

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Jefatural N° 299 -2021-ATU/GG-OA

Lima, 30 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 061-2021-ATU/GG-OA-UA-LGS, Informe N° 079-2021-ATU/GG-OA-UA-LGS, emitido por el Coordinador en Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento; Memorando N° D-002029-2021-ATU/GG-OA-UA, Memorando N° D-002021-2021-ATU/GG-OA-UA, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento; Informe N° 082-2021-ATU/GG-OA-UA-LGS, emitido por el Coordinador en Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento; Informe N° D-001614-2021-ATU/GG-OA-UA, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento; Memorando N° D-001331-2021-ATU/GG-OA, emitido por la Jefe de la Oficina de Administración; el Informe N° D-00688-2021-ATU/GG-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° D-001771-2021-ATU/GG-OPP-UP y Memorando N° D-002091-2021-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del Decreto Legislativo N°1440 – Decreto Legislativo del Sistema nacional de Presupuesto Público, dispone que “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”; asimismo, el artículo 51° del mencionado cuerpo legal regula el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal;

Que, el artículo 17° el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que “el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas o quién haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;



Que, el 24 de diciembre 2019, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao -ATU suscribió con la empresa PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, el Contrato S/N-20219-ATU

derivado de la Contratación Directa N° 001-2019-ATU – Contratación del Servicio de Alquiler de Inmueble para el funcionamiento de la Sede Central de la Autoridad de Transporte urbano para Lima y Callao – ATU, por un monto de S/. 11'090,311.20 (Once Millones Noventa Mil Trescientos Once y 20/100 soles), ubicado el inmueble en Av. Domingo Orué N° 101, 135, 165 y 195, pisos: 1,2,3 y 4 (4089.50 mt2 y 37 estacionamientos) por un plazo de 36 meses contados a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Entrega y Recepción del Inmueble;

Que, con fecha 30 de setiembre 2020, la ATU suscribió con la empresa PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS la Adenda N° 01 del Contrato S/N-2019-ATU, derivado de la Contratación Directa N° 001-2019-ATU – Contratación del Servicio de Alquiler de Inmueble para el funcionamiento de la Sede Central de la Autoridad de Transporte urbano para Lima y Callao – ATU, por un monto de S/. 1'827,238.28 (Un millón ochocientos veintisiete mil doscientos treinta y ocho con 28/100 soles), por un plazo de 28 meses contados a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Entrega y Recepción del Inmueble, siendo materia del alquiler el piso 6 del inmueble ubicado en la Av. Domingo Orué N° 165 (891 mt2 y 06 estacionamientos);

Que, de acuerdo al numeral 10.1 de la Cláusula Décima: Obligaciones del Arrendatario de la Contratación Directa N° 001-2019-ATU, la ATU se obligó a pagar los servicios públicos (agua y energía eléctrica). En el caso de tratarse de medidores independientes el ARRENDATARIO asumiría el 100% del costo de los recibos;

Que, mediante Informe N° 061-2021-ATU/GG-OA-UA-LGS de fecha 09 de noviembre 2021, el Coordinador de Servicios Generales manifestó que existe una obligación de pago de los servicios de energía eléctrica, correspondiente al período enero – octubre 2021 ascendente a la suma de S/. 257,879.73 (Doscientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y nueve con 73/100 soles).

Que, con Memorando N° D-001603-2021-ATU/GG-OA-UA, de fecha 12 de noviembre 2021, la Unidad de Abastecimiento solicita a la Unidad de Presupuesto de la OPP la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario – Servicio de energía eléctrica correspondiente al inmueble alquilado en el marco del Contrato S/N-2019-ATU derivada de la Contratación Directa N° 001-2019-ATU;

Que, mediante Memorando N° D-001771-2021-ATU/GG-OPP-UP de fecha 15 de noviembre 2021, luego de la evaluación de los documentos, aprueba y adjunta la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 2025 por la suma de S/.257,879.73 (Doscientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y nueve con 73/100 soles), en la específica de gasto 23.27.11.99;

Que, con Informe N° 079-2021-ATU/GG-OA-UA-LGS de fecha 17 de diciembre 2021, el Coordinador de Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento, manifestó que para cumplir con la obligación contractual por el concepto de energía eléctrica período enero – octubre 2021, se requiere una ampliación presupuestal de la CCP N° 2025 por el monto de S/. 9,637.72 (Nueve mil seiscientos treinta y siete con 72/100 soles) a fin de gestionar el pago correspondiente;

Que, mediante Memorando N° D-002021-2021-ATU/GG-OA-UA, de fecha 19 de noviembre 2021, la Unidad de Abastecimiento solicita a la Unidad de Presupuesto de la OPP la aprobación de la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario – Servicio de energía eléctrica por la suma de S/.9,637.72 (Nueve mil seiscientos treinta y siete con 72/100 soles);



Que con Memorando N° D-002091-2021-ATU/GG-OPP-UP de fecha 20 de noviembre 2021, luego de la evaluación de los documentos, aprueba la ampliación al Certificado de Crédito Presupuestario N° 2025 por la suma de S/.9,637.72 (Nueve mil seiscientos treinta y siete con 72/100 soles), en la específica de gasto 23.27.11.99;

Que, mediante Informe N° 082-2021-ATU/GG-OA-UA-LGS de fecha 21 de diciembre 2021, el Coordinador de Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento, manifestó que los montos consignados inicialmente eran en base a una estimación debido a que el Contratista no había remitido las facturas por el concepto de energía eléctrica de los períodos mencionados, sin embargo, con la documentación válida proporcionada por el arrendador, corresponde realizar el pago a favor de la empresa PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por el monto de S/. 261,876.58 (Doscientos sesenta y un mil ochocientos setenta y seis con 58/100 soles), por concepto de energía eléctrica, período de enero a octubre 2021;

Que, con correo electrónico de fecha 23 de diciembre 2021, la empresa PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, manifiesta su conformidad con el monto señalado en el párrafo precedente;

Que, mediante Informe N° D-001614-2021-ATU/GG-OA-UA, de fecha 23 de diciembre de 2021, la Unidad de Abastecimiento, concluyó que la Entidad tiene una deuda pendiente a favor de la empresa PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por el monto de S/. 261,876.58 (Doscientos sesenta y un mil ochocientos setenta y seis con 58/100 soles), por concepto de energía eléctrica, período de enero a octubre 2021;

Que, con Memorando N° D-001331-2021-ATU/GG-OA, de fecha 27 de diciembre 2021, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión el Informe legal como acto previo a la emisión de la resolución jefatural correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) mediante Informe N° D-000688-2021-ATU/GG-OAJ señaló: que es de la opinión que resultaría conveniente y menos oneroso para la ATU asumir el reconocimiento de dicha deuda; ello en atención a que los costos que ocasionaría el inicio de una acción de enriquecimiento sin causa por parte de la empresa PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, podría involucrar no sólo el reconocimiento del monto adeudado, sino también el monto indemnizatorio y los costos y costas derivados de la interposición de la acción, por lo tanto, corresponde reconocer la deuda por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por la suma de S/. 261,876.58 (Doscientos sesenta y un mil ochocientos setenta y seis con 58/100 soles), por reconocimiento de deuda al haber realizado el pago por concepto de energía eléctrica en los períodos comprendidos entre enero a octubre de 2021, correspondiente al servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Sede Central de la ATU ubicado en Av. Domingo Orué N° 165;

Que, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, en el literal h) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2021, la facultad de autorizar el reconocimiento de los adeudos a través de una



Resolución, previo informe del área usuaria, informe técnico de la Unidad de Abastecimiento e informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutorio que autorice el pago por reconocimiento de adeudo a favor de la empresa PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por la suma de S/. 261,876.58 (Doscientos sesenta y un mil ochocientos setenta y seis con 58/100 soles), por concepto de pago por concepto de energía eléctrica en los períodos comprendidos entre enero a octubre de 2021, correspondiente al servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Sede Central de la ATU ubicado en Av. Domingo Orué N° 165;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y; conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, concordante con la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el pago por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por un monto ascendente a S/. 261,876.58 (Doscientos sesenta y un mil ochocientos setenta y seis con 58/100 soles), al haber asumido dicho Contratista, el pago por concepto de energía eléctrica periodo enero – octubre 2021, en el marco del Contrato y su Adenda, conforme a los documentos y argumentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución conforme a ley.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento notificar la presente Resolución a la empresa PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; así como a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos que tomen conocimiento de los hechos y actúen en el marco de sus facultades sobre el deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.





GIANNINA EVELYN AZURIN GONZALES
Jefe de la Oficina de Administración
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU